

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO DEL 2024

NUM. 36,454

Sección A

Unión de Notarios de Honduras

ACUERDO No. 001-2023

CONSIDERANDO: Que en Asamblea celebrada el 28 de septiembre de 2016 se conoció y aprobó el Reglamento General del Fondo de Previsión Social de los Notarios, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,176 de fecha dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), estableciéndose como finalidad del mismo la percepción, administración e inversión de los recursos económicos que determina la ley, así como el otorgamiento a sus afiliados de los beneficios y servicios.

CONSIDERANDO: Que se ha elaborado el Estudio de Valuación Actuarial del Fondo de Previsión Social de los Notarios con cifras al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que en el transcurso del tiempo se han venido otorgando beneficios en atención a dicho estudio, así como los requisitos establecidos, ameritando hacer reformas al Reglamento General del Fondo.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 10 inciso a) del Reglamento General del Fondo de Previsión Social de los Notarios, es atribución de la Junta Directiva aprobar los reglamentos y sus reformas, así como la inclusión de nuevos

beneficios cuando la situación económica-financiera del Fondo lo permita y el estudio actuarial lo garantice.

POR TANTO:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los artículos 8, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 42 del Reglamento General del Fondo de Previsión Social de los Notarios, el cual deberá leerse así:

“Artículo 8.- La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, así:

- Presidente
- Vicepresidente
- Vocal
- Tesorero
- Secretario.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

UNION DE NOTARIOS DE HONDURAS

Acuerdo No. 001-2023

A. 1 - 3

PODER LEGISLATIVO

Fe de Errata

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

Cuando el Presidente no asista a la sesión, la presidirá el Vicepresidente y en su ausencia el Vocal.

En caso de renuncia o suspensión de cualquiera de los miembros directivos, la Junta Directiva de la Unión de Notarios de Honduras nombrará su sustituto por el periodo restante.

El Presidente de la Unión de Notarios de Honduras o quien legalmente lo sustituya, será miembro exoficio de la Junta Directiva del Fondo y podrá participar a su criterio en todas o algunas de las sesiones del Fondo, no obstante, el quórum y la votación serán exclusivas de los miembros de Junta Directiva.

Artículo 31.- Para garantizar el pago de las prestaciones y beneficios, se constituirán las reservas siguientes:

- a) Reserva para Beneficios de Supervivencia;
- b) Reserva para Beneficio de Indemnización por Invalidez;
- c) Reserva para Beneficio de Indemnización por Muerte;
- d) Reserva para Auxilio por Gastos Fúnebres;
- e) Reserva para Servicios Sociales; y,
- f) Reserva general destinada a mejorar y/o crear otros beneficios cuando actuarialmente sea factible y justificable una vez cubiertas las reservas que anteceden, como: enfermedad pandémica, calamidad doméstica o similar.

Artículo 35.- Las Prestaciones son los derechos adquiridos por los afiliados debidamente inscritos cuando concurren las condiciones y se llenen los requisitos establecidos para su disfrute.

Se consideran Prestaciones los beneficios de:

- a) Supervivencia,
- b) Invalidez,
- c) Indemnización por Muerte,
- d) Auxilio por Gastos Fúnebres.

Los servicios y ayudas económicas son complementos indispensables a los regímenes de previsión social. Los servicios sociales comprenden actividades gremiales, sociales, recreativas y profesionales como la capacitación.

Las ayudas económicas serán las que puedan otorgarse basadas en estudios actuariales y de acuerdo a la disponibilidad económica del Fondo, como: intervención quirúrgica, enfermedad pandémica, calamidad doméstica o similar.

Artículo 37.- Cuando el Afiliado alcance la edad mínima de cincuenta y cinco (55) años, acredite tener más de diez (10) años de haber obtenido el Exequátur que lo habilita como notario y se encuentre inscrito en la Unión de Notarios de Honduras, se le entregará la cantidad de **CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00)**, en concepto de Beneficio de Supervivencia.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 38.- Cuando a consecuencia de una enfermedad o accidente, el Afiliado inscrito en la Unión de Notarios de Honduras quedare física o psíquicamente con incapacidad total, parcial, transitoria o permanente se le concederá un Beneficio de Indemnización por Invalidez, consistente en una pensión mensual de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00)**, por el término de hasta treinta (30) meses, el cual en casos debidamente calificados, podrá ser pagado de una sola vez en su totalidad o por el monto que determine la Junta Directiva.

Sí el Afiliado hubiere recibido otro beneficio, podrá recibir la suma restante del monto máximo de sus beneficios, de la misma forma indicada en el párrafo anterior.

En caso de daño autoinfligido comprobado, el afiliado no tendrá derecho al beneficio de indemnización por invalidez.

Artículo 39A.- Al ocurrir la muerte del Afiliado inscrito en la Unión de Notarios de Honduras, “EL FONDO” pagará a los beneficiarios designados o en su defecto, a las personas que fueren declaradas herederas, la cantidad de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L300,000.00)** menos las deducciones que en su caso procedan por habersele otorgado otros beneficios al afiliado.

Artículo 39B.- Al ocurrir la muerte del Afiliado inscrito en la Unión de Notarios de Honduras se les otorgará a sus beneficiarios o herederos la suma de **CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00)** como Auxilio por Gastos Fúnebres.

Artículo 40.- La suma total de las prestaciones que podrá recibir el afiliado, sus beneficiarios o herederos establecidos en los artículos 37, 38 y 39A y 39B del presente reglamento no podrán ser superiores a la cantidad de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L400,000.00)**”.

ARTÍCULO 2.- Las presentes reformas entrará en vigencia a partir de su aprobación en sesión de Junta Directiva y las mismas deberán ser publicadas en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

JOSÉ RAMÓN CÁLIX FIGUEROA
PRESIDENTE

MARÍA IRMA LAGOS DONAIRE
VOCAL I

MANUEL ENRIQUE ALVARADO CASCO
VOCAL II

MARÍA ELENA MATUTE CRUZ
TESORERA

BÁRBARA GUADALUPE LÓPEZ FUNES
SECRETARIA